



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00408-00

Pso. VERBAL- SIMULACIÓN DE CONTRATO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el (la) abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrita en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la demanda de VERBAL -SIMULACIÓN DE CONTRATO promovida por MARIA MÓNICA SERRANO CARVALLO, LEONORA SERRANO CARBALLO, ROBERTO CARLOS SERRANO CARBALLO, JHON JAIRO SERRANO CARBALLO, REBECA SERRANO CARBALLO y CHONYO SERRANO CARBALLO, por medio de apoderado judicial contra MARIA ISABEL SONIA CAICEDO AYALA, ROSA ANGELICA GONZÁLEZ y LUCY LARA ALVAREZ con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Se requiere el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para esta clase demanda declarativa, en el evento de atender lo previsto en el Art.590 del C.G.P. tal como lo menciona en el acápite de anexos, del escrito de solicitud medidas cautelares, debe allegarlo ya que éste no se visualiza en el archivo PDF de demanda que se presenta y tampoco la póliza que cubra el 20% de las pretensiones.
- Se presenta indebida acumulación de pretensiones, en la medida que en las pretensiones una a cuatro solicita se declare SIMULACIÓN de los referidos contratos y en la pretensión quinta hace referencia a la declaratoria de NULIDAD de los referidos negocio jurídicos. Pretensiones excluyentes entre sí, por lo que deberá adecuar el escrito de demanda aclarando las pretensiones concretas con los fundamentos facticos o hechos en los que se funda.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dr. CARLOS ANDRES OSORNO QUINTERO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado
No. 132 del 26 de noviembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA